

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a la aprobación de la persona en la capital que responda:

solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, exceptuándose, según está preceptuado, la Autoridad militar, cuyo anuncio acompañará un ejemplar del comprobante, siendo de pago los

con derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Dictando normas autorizando a la Dirección General de Regiones Devastadas para enajenar las viviendas y locales de negocios construidos por dicho Organismo

El preponderante interés que merece la política social de la vivienda induce a lograr cuantas soluciones puedan entrañar un avance en su mejoramiento.

Lo mismo en el aspecto fomentador de la edificación que en el de facilitar el acceso a la propiedad, se viene atendiendo con insistencia la necesidad que esa preocupación representa.

Una medida de eficacia coadyuvante a tal fin será, en aquel doble sentido, la enajenación de las viviendas construidas por la Dirección General de Regiones Devastadas, invirtiendo luego su importe en nuevas construcciones de tal naturaleza, llevadas a cabo por el citado Organismo dentro de la misión que tiene atribuida.

Con esa aportación al problema acauciante de la escasez de viviendas no sólo alcanzarán la condición de titulares dominicales numerosas familias de inquilinos, sino que, además, sin nuevos desembolsos del Tesoro, se movilizará con pleno rendimiento de utilidad social una importante masa dineraria estancada actualmente y gravada con los consiguientes gastos de conservación de los inmuebles.

En esa consideración, y relacionando los preceptos del Decreto de 5 de julio de 1945 con el espíritu de la Ley de 15 de julio de 1952, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se faculta a la Dirección General de Regiones Devastadas para enajenar, de acuerdo con las normas que se señalan a continuación, las edificaciones destinadas a viviendas o locales de negocios construidos por dicho Organismo, o que en lo sucesivo se construyan, y que estén ocupadas por inquilino o arrendatario.

Tratándose de bloques de viviendas podrá efectuarse la venta por pisos, de conformidad a las prescripciones legales.

Art. 2.º La enajenación habrá de hacerse en pública subasta, anunciada

con la debida anticipación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva, siempre que, notificada previamente al inquilino la decisión de vender y el precio señalado como tipo de licitación, no hiciera uso del derecho de tanteo en la forma que se establece.

Dicho precio habrá de ser el de costo real de la finca, no admitiéndose oferta o proposición inferior al mismo.

Art. 3.º En el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la notificación, podrá el arrendatario ejercitar el derecho de tanteo por el precio señalado como tipo de subasta. Para ello, en los casos previstos en la Ley de 15 de julio de 1952, gozará del beneficio de préstamo concedido por la misma en la proporción, que expresamente se asigna, del 70 por 100 de aquel precio fijado como valor real de la vivienda.

Art. 4.º Para la enajenación de la manera prevenida, según vaya discrecionalmente disponiéndose por la Dirección General, previo conocimiento y acuerdo del Ministro de la Gobernación, se constituirá en la provincia donde radicaren los inmuebles una Junta presidida por el Gobernador civil e integrada por los siguientes Vo-

cales: el representante de la expresada Dirección General de Regiones Devastadas, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado, el Alcalde de la localidad a que perteneciere la finca y el Secretario general del Gobierno Civil, que lo será, a su vez, de la citada Junta.

Art. 5.º Ante esta Junta habrá de ejercitarse el derecho de tanteo dentro del plazo concedido, mediante escrito del interesado, en el que así se haga constar, acreditando su personalidad y la condición de arrendatario, con arreglo al correspondiente contrato, y el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Art. 6.º Ejercitado el tanteo, la Junta expedirá un testimonio bastante del expediente, con la reseña de la finca, su valor o precio equivalente al tipo de subasta y el haber sido instado aquel derecho, con cuyo documento, el interesado, en el plazo de diez días a través de la propia Junta, que emitirá informe razonado, podrá, tratándose de vivienda, solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional el préstamo del 70 por 100 de dicho precio. Para ello será indispensable que en la petición concurren los requisitos siguientes:

Primero.—Que el peticionario esté ocupando efectivamente la vivienda con un año de antelación, cuyo extremo se justificará con la oportuna certificación del Organismo arrendador.

Segundo.—Que acredite buena conducta.

Tercero.—Que el solicitante no sea propietario o arrendatario de otra vivienda sita en la misma población y que carezca de los medios necesarios, en cantidad suficiente, para adquirir la que habite en concepto de inquilino. Ambos extremos deberán probarse con informes certificados de la Autoridad local correspondiente.

Art. 7.º En el plazo de treinta días, a contar de la recepción del testimonio expedido, al que se unirá la justificación de los anteriores extremos con el informe razonado, será concedido el préstamo.

Puesta seguidamente por el Instituto en conocimiento de la Junta dicha concesión, procederá la misma a la adjudicación provisional del inmueble a favor del arrendatario, siempre que por éste se acredite en el expediente con la oportuna carta de pago, en el plazo de diez días, a contar desde que le fuese notificada aquella concesión, haber ingresado en la Delegación de Hacienda, como parte y a cuenta del pre-

cio, el 30 por 100 restante no incluido en el préstamo solicitado.

Sólo por excepción y en aquellos casos en que el arrendatario, por carencia absoluta de bienes o medios, debidamente comprobada en el expediente, no pudiese efectuar el referido ingreso, gozará de la bonificación del pago aplazado con arreglo a lo establecido en el artículo 10.

Art. 8.º En el mismo plazo de diez días, a contar de aquel en que se entregara el testimonio acreditativo del ejercicio del tanteo, y en el caso de no solicitarse préstamo, habrá de justificar el interesado, por medio de carta de pago, el ingreso efectuado en la Delegación de Hacienda respectiva del importe total del tipo de la subasta fijado como valor de la finca. Comprobado dicho requisito procederá la Junta a la adjudicación provisional de aquélla a favor del inquilino o arrendatario.

Art. 9.º Para la adjudicación definitiva se elevará el expediente por la Junta a la Dirección General de Regiones Devastadas, la cual, cumplidos que hayan sido todos los requisitos legales, formulará al Ministro de la Gobernación la consiguiente propuesta de tal naturaleza, que, una vez aprobada en Consejo de Ministros, servirá de base para la escritura pública de enajenación que el citado Organismo de Regiones Devastadas habrá de otorgar a favor del arrendatario.

A partir de ese instante se matriculará o dará de alta, a efectos tributarios, el inmueble, sin otros recargos o devengos anteriores, y con arreglo a la cuota que le corresponda.

Art. 10. En los casos de bonificación del pago aplazado del 30 por 100 del precio concedido en la adjudicación definitiva, quedará obligado el adjudicatario a satisfacer, junto con la cuota mensual de amortización e interés del préstamo otorgado, la que resulte de prorratear aquella parte del precio durante el plazo de treinta años fijado al préstamo.

Dicho prorrateo se efectuará en cantidades iguales, a pagar mensualmente y sin devengo de intereses.

Art. 11. En tales casos el Instituto de Crédito, con referencia a los expedientes respectivos, pondrá al cobro, a la vez que la correspondiente al préstamo, las otras cuotas mensuales, abonándolas en cuenta corriente para ser ingresadas en el Banco de España al término de cada ejercicio económico.

La relación detallada de dichos ingresos, así como de los saldos deudores, se remitirá en la misma época

por aquel Organismo a la Dirección General de Regiones Devastadas, a fines del cumplimiento de lo pactado en la escritura de enajenación.

Art. 12. La efectividad o abono del préstamo por el Instituto se hará directamente en el Banco de España, a favor de la Dirección General de Regiones Devastadas, mediante el respectivo ingreso, justificado previamente en el expediente que ha de servir de base a la adjudicación definitiva del inmueble.

Art. 13. En la escritura pública de adjudicación se constituirá, a favor del Instituto del Crédito para la Reconstrucción Nacional, cuando se hubiese solicitado préstamo, la garantía hipotecaria correspondiente, conforme a las prescripciones legales y a las normas establecidas por dicha entidad.

Igualmente se estipularán las que correspondan a favor de la Dirección General otorgante para el ejercicio de las acciones pertinentes en cuanto al precio aplazado.

Art. 14. En caso de que por no ejercitarse o no cumplimentarse debidamente el derecho de tanteo se hubiere de realizar la subasta, el arrendatario, si utilizare el retracto, no podrá hacer uso del beneficio de préstamo en la forma y manera que se establece en este Decreto.

Art. 15. Para concurrir a la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de aquélla, siguiéndose por la Junta, hasta la adjudicación provisional, los trámites establecidos para las subastas judiciales en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, elevándose luego el expediente en la forma prevenida a los fines de su resolución definitiva.

Art. 16. El importe de las enajenaciones efectuadas, al igual que el de los préstamos concedidos o el de las cartas de pago parcial del precio, así como el de las cuotas aplazadas a que se refiere el artículo 10 será ingresado en el Banco de España a favor de la Dirección General de Regiones Devastadas, que abrirá la cuenta corriente preceptiva conforme al régimen establecido por la Ley de 5 de noviembre de 1940, en relación con la de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias, para ser invertido en nuevas construcciones de viviendas.

Art. 17. Son de aplicación a los casos a que este Decreto se refiere los artículos correspondientes de la expresada Ley de 15 de julio de 1952.

Art. 18. Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 106 de fecha 16-4-55).

SECCION TERCERA

Núm. 2.214

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Consortio de «Aguas Labarta»

Concurso-subasta

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 13 del actual el anuncio de concurso-subasta para la contratación de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Cimballa, se puntualiza que el plazo de presentación de proposiciones terminará el día 9 del próximo mes de mayo, a las trece horas, y que la apertura de los pliegos de referencias se efectuará el día 10 siguiente, a las trece horas.

Zaragoza, 14 de abril de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 2.213

Recaudación de Contribuciones

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de Hacienda del pueblo de Figueruelas;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica del año 1951 se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1955, la siguiente

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 8 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de los bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de octubre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 5 de mayo de 1955, a las once horas, y en el juzgado de paz de este pueblo, a base de

posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Figueruelas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres de los deudores, fincas, situación, cabida y linderos

Mateo Balomina Laborda: Rústica en "Alpazarán", de 26 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte y Sur, acequia; Este, Antonio Almaluez, y Oeste, Vicente Logroño. Valor para la subasta 2.148'40 pesetas.

Julián Bazán Sánchez: Rústica en "Pañuelas", de 31 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Angel Oliveros; Sur, camino Abejaretos; Este, Manuel Romeo, y Oeste, acequia. Valor para la subasta, 4.592 pesetas.

Francisco Bericat, Hrs.: Rústica en "Retuer Alto", de 59 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Bericat, Sur, Manuel Calero; Este, carretera, y Oeste, camino. Valor para la subasta, 5.037'20 pesetas.

Angel Bueno Dueñas: Rústica en "Retuer Alto", de 14 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Manuel Vizcor; Este, Mariano Serrano, y Oeste, riego. Valor para la subasta, 1.869'20 pesetas.

Enrique Corao Genzor: Rústica en "Alpazarán", de 31 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Mariano Cobos; Sur, acequia; Este, Antonio Royo, y Oeste, Antonio Calvo. Valor para la subasta, 2.607'60 pesetas.

Gregorio Corao González: Rústica en "Retuer Alto", de 70 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte y Este, Inocencio Lafuente; Sur, camino, y Oeste, José Francés. Valor para la subasta, pesetas 5.805'60.

Fonina: Rústica en "Retuer Alto", de 80 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Daniel Aznar; Sur, Felipe Egido; Este, Mariano Segura, y Oeste, Mariano González. Valor para la subasta, 1.116'20 pesetas.

Anastasio Genzor, Vda.: Rústica en "Retuer Alto", de 20 áreas. Linda: Norte, Angel Castán; Sur, Félix Olivito; Este, Tomasa Petsimé, y Oeste, Angel

Herrero. Valor para la subasta, pesetas 2.596.

José Gimeno Gazo: Rústica en "Retuer Alto", de 17 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Antonio Bielsa; Sur, Andresa Bericat; Este, José Bericat, y Oeste, riego. Valor para la subasta, 3.125'80 pesetas.

Ramón González Balaguer: Rústica en "Retuer Alto", de 43 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte y Sur, riego; Este, Hermenegildo Gil, y Oeste, Félix Olivito. Valor para la subasta, pesetas 2.945.

Jorge González Moreno: Rústica en "Piquillos" de 1 hectárea, 60 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, camino Abejaretos; Este, Santos Romeo, Oeste, camino Servidumbre. Valor para la subasta, 1.899 pesetas.

Francisco Gracia Moreno: Rústica en "Rozas", de 5 áreas y 85 centiáreas. Linda: Norte, José Gracia; Sur, Pedro Moreno; Este, acequia Rozas, y Oeste, Ayuntamiento. Valor para la subasta, 1.309'20 pesetas.

Hdad. Acequia Pedrola: Rústica en "El Monte", de 40 áreas y 53 centiáreas. Linda: Norte, "La Noria Esparraguera"; Sur, término de Grisén; Este, puente Tejares, y Oeste, casa Noria. Valor para la subasta, 2.772'20 pesetas.

Baltasar Idoipe: Rústica en "Alpazarán", de 16 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Francisca Olivito; Sur, Alejandro Marín; Este, Carlos Olivito, y Oeste, camino. Valor para la subasta, 1.415'80 pesetas.

Florencio Lasheras: Rústica en "Piquillos", de 31 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Melchor Arqué; Sur, Este y Oeste, acequia. Valor para la subasta, 2.645'80 pesetas.

Atilano Lázaro: Rústica en "Alpazarán", de 16 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Eugenio Tobar; Sur, acequia; Este, acequia, y Oeste, Marcelino Egido. Valor para la subasta, 1.361'20 pesetas.

León Lidoy Sáinz: Rústica en "Azuer", de 9 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Manuel Turmo; Sur y Este, riego, y Oeste, riego y camino. Valor para la subasta, 1.386'20 pesetas.

Angel López Lázaro: Rústica en "C. del Pantano", de 24 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Mariano y Santos Arie; Este, Aniceto Lopez, y Oeste, Higinia Comesías. Valor para la subasta, 1.415'20 pesetas.

Petra Lázaro Malecoso: Rústica en "Camino del Pantano", de 25 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Santiago Casanova; Sur, Este y Oeste, acequia. Valor para la subasta, 2.729'60 pesetas.

Valentín Oliveros Bernal: Rústica en "La Nava", de 29 áreas y 80 centiáreas,

Linda: Norte, camino; Sur y Este, acequia, y Oeste, José Virgós. Valor para la subasta, 4.303 pesetas.

Cristián Pérez Gazo: Rústica en "Retuer Alto", de 8 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Isidro Sanz; Sur, viuda de Anastasio Genzor; Este, Pilar Gazo, y Oeste, acequia. Valor para la subasta, 1.116 pesetas.

Filomeno Pérez Iso: Rústica en "Retuer", de 15 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, camino; Este, José Pascual, y Oeste, Gregorio Nagal. Valor para la subasta, 1.723'60 pesetas.

Concepción Rosel García: Rústica en "Alpazarán", de 20 áreas. Linda: Norte y Este, riego; Sur, Modesto Castillo, y Oeste, Santiago Deito. Valor para la subasta, 2.461'80 pesetas.

Viuda de Miguel Sanz Solsona: Rústica en "Retuer Alto", de 21 áreas. Linda: Norte, acequia de Azuer; Sur, Ayuntamiento; Este, Martín Sáncho, y Oeste, Macario Pes. Valor para la subasta, 3.478'60 pesetas.

Herederos de Manuela Sanz: Rústica en el "Piojo", de 30 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, acequia de Azuer; Sur, Ayuntamiento; Este, Martín Sáncho, y Oeste, Macario Pes. Valor para la subasta, 4.389'80 pesetas.

Manuel Sisea: Rústica en "Alpazarán", de 26 áreas. Linda: Norte, acequia; Sur, camino; Este, Francisco Bertol, y Oeste, Vicente Díez. Valor para la subasta, 2.132 pesetas.

Juan Tello: Rústica en "Alpazarán", de 40 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, riego; Sur, camino; Este, Lamberito Lidoy, y Oeste, Angel Bertol. Valor para la subasta, 3.548'40 pesetas.

María Torres Solsona: Rústica en "Retuer Alto", de 15 áreas. Linda: Norte, Francisco Duarte; Sur, Antonio Herrero; Este, José Placed, y Oeste, Enrique Corao. Valor para la subasta, 1.947 pesetas.

Eugenio Tobar Logroño: Rústica en "Camino Monjas", de 14 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Matías Bielsa; Sur, acequia; Este y Oeste, Vicente Logroño. Valor para la subasta, pesetas 2.557'40.

Herederos de Vicente Villanueva Lagunas: Rústica en "Retuer Alto", de 6 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, desconocido; Sur, Francisco Balaguer; Este, carretera, y Oeste, camino. Valor para la subasta, 882'60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo

conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. (De no exigir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Figueroetas, 5 de abril de 1955.—El Recaudador, Francisco Alarcón.

SECCION QUINTA

Núm. 2.209

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Examen de aptitud para el cargo de Procurador de los Tribunales

Ordenada por el Ministro de Justicia la celebración de exámenes de Procurador, a celebrar anualmente en las Audiencias Territoriales durante el mes de mayo, para acreditar la pericia exigida por el artículo 881 de la Ley orgánica del Poder Judicial, del modo regulado por el Reglamento de 18 de abril de 1912, para los que han de tener lugar en esta Audiencia Territorial de Zaragoza se convoca a tomar parte en dichos exámenes a los aspirantes que, habiendo cumplido los 21 años exigidos por el art. 3.º de dicho Reglamento, en su redacción dada por Decreto de 3 de noviembre de 1951 y artículo 3.º del Decreto de 19 de diciembre de 1947, reúnan las condicio-

nes indicadas por el artículo 5.º de tan repetido Reglamento, cuyas condiciones acreditarán por los documentos que dicho precepto reseña, que elevarán justamente con el escrito solicitando tomar parte en los exámenes, dirigidos al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, de modo que se reciban en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo dentro de los quince primeros días del próximo mes de mayo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por Su Excelencia se hace público por medio de este anuncio, que se fijará en la tablilla de este Tribunal y se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias de este Territorio.

Zaragoza, 18 de abril de 1955.—El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 1.893

Confederación Hidrográfica del Ebro

Obra: Pantano de la Tranquera. Embalse y carretera de la Tranquera a Jaraba.

Término municipal: Ibdes

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, y a lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 22 de marzo de 1955.—El ingeniero-Director, F. Checa. (Rubricado).

* * *

Relación que se cita

(Núm. de orden, nombre y apellidos, nombre de las fincas y colonos o arrendatarios)

1. Antonio Lozano Donoso: "La Dehesa".
2. Antonio Lozano Donoso: "La Dehesa".
3. Juan Guerrero Lozano: "Las Parras".

4. Juan Guerrero Lozano: "La Dehesa".
5. Juan Guerrero Lozano: "San Sebastián".
6. Juan Guerrero Lozano: "San Sebastián".
7. Juan Guerrero Lozano: "Los Prados".
8. Juan Guerrero Lozano: "Los Prados".
9. Feliciano Guajardo Guerrero: "Valdearcón".
10. Feliciano Guajardo Guerrero: "Peña Picada".
11. Feliciano Guajardo Guerrero: "El Tejar".
12. Feliciano Guajardo Guerrero: "La Dehesa".
13. Feliciano Guajardo Guerrero: "La Dehesa".
14. Feliciano Guajardo Guerrero: "Barrio de la Virgen".
15. José Vela Saló: "Valdearcón" Juana Ibañez Larraga.
16. Antonio Martínez Lacámara: "Valdearcón".
17. Antonio Martínez Lacámara: "Las Parras".
18. Antonio Martínez Lacámara: "P. Valdearcón".
19. Antonio Martínez Lacámara: "P. Valdearcón".
20. Generoso Lezcano Lezcano: "Valdearcón".
21. Juan Badía Riuz: "Valdearcón".
22. Gabino Solanas Delgado: "Valdearcón".
23. Manuel Pérez Garcés: "Valdearcón".
24. Concepción Guajardo Poblador: "Valdearcón". Antonio Martínez.
25. Concepción Guajardo Poblador: "La Dehesa". En aparcería con José Esteban García.
26. Teresa Guajardo Martínez: "Congostos". Antonio Delgado Colás.
27. Vicente Pérez Torrubbiano: "Valdearcón".
28. Vicente Pérez Torrubbiano: "Valdearcón".
29. Vicente Pérez Torrubbiano: "Sepulcro".
30. Vicente Pérez Torrubbiano: "Valdearagón".
31. Leonardo Pérez Guajardo: "Valdearcón".
32. Angel Pérez Torrubbiano: "Valdearcón".
33. Angel Pérez Torrubbiano: "Valdearcón".
34. Viuda de José Pérez Escolano: "Valdearcón".
35. José Millán Ruiz: "Valdearcón".
36. Félix Esteban Bailón: "Valdearcón".
37. Gregorio Martínez Vicén: "Valdearcón".
38. Tomás Pasamón Santed: "Valdearcón".
39. Cipriano Rubio Santed: "San Sebastián".
40. Cipriano Rubio Santed: "San Sebastián".
41. Viuda de Félix Pasamón Esteban: "San Sebastián".
42. Viuda de Félix Pasamón Esteban: "Valdearcón".
43. Antonio Delgado Colás: "Las Parras".
44. Félix Esteban Guajardo: "Valdearcón".
45. Félix Esteban Guajardo: "El Cerrado".
46. Félix Esteban Guajardo: "La Dehesa".
47. Félix Esteban Guajardo: "La Retuerta".
48. Félix Esteban Guajardo: "La Dehesa".
49. Félix Esteban Guajardo: "Sepulcro".
50. Toribio Guajardo Martínez: "Soguero".
51. Vicente Sinusia Esteban: "La Dehesa".
52. Vicente Sinusia Esteban: "La Dehesa".
53. Vicente Sinusia Esteban: "La Dehesa".
54. Vicente Sinusia Esteban: "La Dehesa".
55. Vicente Sinusia Esteban: "La Dehesa".
56. Vicente Sinusia Esteban: "La Rambla".
57. José Sánchez Garcés: "Las Parras".
58. José Sánchez Garcés: "Congosto".
59. Marcos Lozano Gil: "La Dehesa".
60. Juan Solanas Solanas: "La Dehesa".
61. Juan Solanas Solanas: "La Dehesa".
62. Manuel Larraga Pérez: "Valdearcón".
63. Manuel Larraga Pérez: "Las Parras".
64. Manuel Larraga Pérez: "San Sebastián".
65. Manuel Larraga Pérez: "San Sebastián".
66. Nicolás Lozano Marqués: "Puente Virgen".
67. Nicolás Lozano Marqués: "Puente Virgen".
68. Félix Fernández Monge: "Las Parras".
69. Félix Fernández Monge: "Las Parras".
70. Félix Fernández Monge: "Los Prados".
71. Alejandro Garcés Cobos: "La Dehesa".
72. José Solanas Moros: "La Dehesa".
73. José-Maria Sinusia Larraga: "La Dehesa".
74. Esteban Sinusia Esteban: "La Dehesa".
75. Esteban Sinusia Esteban: "Los Prados".
76. Domingo Alonso Bailón: "La Dehesa".
77. Antonio Solanas Vallejo: "Las Parras".
78. Antonio Solanas Vallejo: "Las Parras".
79. Pascual Guajardo Vallejo: "Las Parras".
80. María Guajardo Vallejo: "Los Prados".
81. Pascual Fernández Monge: "Las Parras".
82. Pascual Fernández Monge: "Las Parras".
83. Pascual Esteban Pérez: "La Dehesa".
84. Pascual Esteban Pérez: "La Dehesa".
85. Francisco Guajardo Serrano: "Las Parras".
86. Francisco Guajardo Serrano: "Las Parras".
87. Francisco Guajardo Serrano: "Los Prados".
88. Cecilio Esteban Camacho: "Cerrado".
89. Cecilio Esteban Camacho: "La Dehesa".
90. Cecilio Esteban Camacho: "Las Parras".
91. Cecilio Esteban Camacho: "Valdearcón".
92. Cecilio Esteban Camacho: "El Cerrado".
93. Elisa Cortés Solana: "La Dehesa".
94. Eusebio Solanas Remacha: "La Dehesa".
95. Salvador Morón Escolano: "Soguero".
96. Lorenza Morón Escolano: "La Dehesa".
97. Miguel Sinusia Cebolla: "La Dehesa".
98. Josefa-María Sánchez Sánchez: "La Dehesa".
99. Marcos Sánchez Pariente: "San Sebastián".
100. Cirilo Sánchez Cortés: "La Dehesa".
101. Cirilo Sánchez Cortés: "La Dehesa".
102. Cecilio Sánchez Cortés y Enrique Sánchez Lozano: "La Dehesa".
103. Pascual Pariente Sánchez: "La Dehesa".
104. Rogelio Romanos Martínez: "La Dehesa".
105. Enrique Sánchez Lozano: "La Dehesa".

106. Enrique Sánchez Lozano: "La Dehesa".
107. Enrique Sánchez Lozano: "La Dehesa".
108. Cirilo Sánchez Cortés: "Los Prados".
109. Juana Guajardo Lozano: "La Dehesa".
110. José Pérez Alonso: "La Dehesa".
111. Antonio Sinusia Esteban: "La Dehesa".
112. Antonio Sinusia Esteban: "Valdearcón".
113. Antonio Sinusia Esteban: "Valdearcón".
114. Alejandro Baquedano Martínez: "Valdearcón".
115. Mercedes Pariente Sánchez: "La Dehesa".
116. Mauricia Pariente Lozano: "La Dehesa".
117. Mauricia Pariente Lozano: "Los Prados".
118. Mauricia Pariente Lozano: "Rinconadilla".
119. Juana Lozano Solanas: "La Dehesa".
120. María Sanz Gascón: "La Dehesa".
121. María Sanz Gascón: "La Dehesa".
122. Pedro Solanas Sabroso: "La Dehesa".
123. Cirilo Solanas Sabroso: "La Dehesa". Tomás Larena Sinusia.
124. Matías Sánchez Layunta: "Peña Picada".
125. Matías Sánchez Layunta: "Valdearcón".
126. Matías Sánchez Layunta: "Valdearcón".
127. Matías Sánchez Layunta: "La Dehesa".
128. Matías Sánchez Layunta: "La Dehesa".
129. Matías Sánchez Layunta: "El Tejar". Vicente Castejón Pérez.
130. Gaudioso Lozano Solanas: "Valdearcón".
131. Vicente Castejón Monge: "Congostos".
132. Román Esteban Sinusia: "La Dehesa".
133. Santiago Sinusia Esteban: "La Dehesa".
134. Santiago Sinusia Esteban: "Valdearcón".
135. Carmen Garcés Fernández: "B.º Rinconadilla". Julio Peribáñez Pérez.
136. Juana Solanas Remacha: "La Dehesa". Isaac Castejón Dalda.
137. Juan Castejón Benedi: "Peña Picada".
138. Luis Guajardo Donoso: "Valdearagón".
139. Carmelo Esteban Cortés: "Valdearagón".
140. José Donoso Martínez: "Soguerro".
141. Florencia Marqués Monge: "La Dehesa". Celestino Esteban Sánchez.
143. Jesús Guajardo Guajardo: "La Rinconadilla".
143. Jesús Guajardo Guajardo: "La Dehesa".
144. Gregorio Rubio Rubio: "La Dehesa". Jesús Guajardo Guajardo.
145. Gregorio Rubio Rubio: "La Dehesa". Jesús Guajardo Guajardo.
146. Jesús y Rosa Guajardo Guajardo: "La Dehesa". Jesús Guajardo Guajardo.
147. Jesús y Rosa Guajardo Guajardo: "La Dehesa". Jesús Guajardo Guajardo.
148. Jesús y Rosa Guajardo Guajardo: "La Dehesa". Jesús Guajardo Guajardo.
149. Julián Pasamón Esteban: "Valdearcón".
150. Manuel Guajardo Serrano: "San Sebastián".
151. Cofradía de la Virgen de San Daniel: "La Dehesa". Juan Esteban Solanas.
152. Cofradía de la Virgen de San Daniel: "La Dehesa". Juan Esteban Solanas.
153. Antonio Esteban Pérez: "La Dehesa".
154. María Pérez Escolano: "Rinconadilla". Juan Lalleona Torres.
155. Vicente Guajardo Pérez (2.º): "Las Parras".
156. Tomás Guajardo Pérez: "Sepulcro". Vicente Guajardo Pérez.
157. Juan-Manuel Guajardo Pérez: "Los Prados". Bernabé Lara Ibáñez.
158. Rufina Donoso Castejón: "Rinconadilla".
159. Rafael Castejón Castejón: "Los Prados". Celestino Pérez Esteban.
160. Rafael Castejón Castejón: "Las Parras".
161. Manuel Casado Pardina: "Sepulcro".
162. Ananías Delgado Esteban: "La Dehesa".
163. Ananías Delgado Esteban y Carmelo Delgado Esteban: "Rinconadilla".
164. Ramón Revuelto Lavilla: "Valdearcón". Emilio Revuelto Martínez.
165. Ramón Revuelto Lavilla: "Los Prados".
166. Isabel Rubio Santed: "Rinconadilla". Miguel Ibáñez Marqués.
167. Gaudioso Castejón Castejón: "Rinconadilla". Joaquín Esteban Alonso.
168. Faustino Esteban Guajardo: "Las Parras".
169. Basilio Martínez Anguita: "Rinconadilla".
170. Luisa Guajardo Esteban: "Las Parras".
171. Antonia Larraga Pérez: "Las Parras".
172. Antonia Larraga Pérez: "Las Parras".
173. José Guajardo Petigarza: "La Dehesa". Serafin García Lorente.
174. José Guajardo Petigarza: "La Dehesa". Serafin García Lorente.
175. José Guajardo Petigarza: "La Dehesa". Antonia Larraga Pérez, Faustino Esteban Guajardo y Félix Esteban Guajardo.
176. Benito Guerrero Esteban: "Las Parras".
177. Benito Guerrero Esteban: "San Sebastián".
178. Rosa Baquedano Martínez: "Valdearcón".
179. Manuel Esteban Guajardo: "Valdearcón".
180. Daniel Pasamón Pariente: "Valdearcón".
181. Daniel Pasamón Pariente: "La Retuerta".
182. Valentín Solanas Millán: "Rinconadilla".
183. Quintín Esteban Pérez: "Valdearcón".
184. Quintín Esteban Pérez: "Valdearcón".
185. Quintín Esteban Pérez: "Rinconadilla".
186. Quintín Esteban Pérez: "Entretrios".
187. Matías Vallejo Ruiz: "Sestero".
188. Claudio Delgado Solanas: "Los Prados".
189. Pascual Esteban Sinusia: "Valdearcón".
190. Bartolomé Esteban Esteban: "Sepulcro".
191. Bartolomé Esteban Esteban: "Los Prados".
192. Miguel Esteban Blancas: "Valdearagón".
193. Pilar Guajardo Urquía: "La Dehesa". Antonio Martínez Lacámara.
194. Pilar Guajardo Urquía: "Sepulcro". Antonio Guajardo Donoso.
195. Aurelio Sanz Tomás: "Rinconadilla". Ezequiel Pérez Esteban.
196. Angel Peribáñez Cuenca: "Valdearagón".
197. Angel Peribáñez Cuenca: "Rinconadilla".

198. Federico Andrés Sánchez: "Peña Picada".
199. Federico Andrés Sánchez: "La Dehesa".
200. Vda. de Donato Cortés Gregorio: "La Dehesa".
201. Antonio Cortés Solana: "La Dehesa".
202. Antonia Sicilia Esteban: "La Dehesa".
203. Antonia Sicilia Esteban: "La Dehesa".
204. El Ayuntamiento: "Las Parras" y otra.
205. Dolores Gil Giménez: "Los Congostos".
206. Jesús Larraga Bueno: "Valdearagón".
107. Luis Aranaz Pérez: "Rinconadilla".
208. Juan Esteban Solanas: "Valdearagón".
209. Antonio Sinusia Esteban: "Valdearagón".
210. Juan Esteban Solanas: "Los Prados".
211. Pascual Garcés Monge: "Rambla".
212. Pascual Garcés Monge: "Rinconadilla".
213. Salvador Monge Esteban: "Las Parras".
214. Vicente Pérez Guajardo: "Valdearagón".
215. Vicente Pérez Guajardo: "Valdearagón".
216. Tomás Guerrero Pasamón: "San Sebastián".
217. Ramona Galey Esteban: "San Sebastián". Zacarías Larena Sinusia.
218. Dionisia Galey Esteban: "San Sebastián". Zacarías Larena Sinusia.
219. Maximina Revuelto Martínez: "La Dehesa". Eduardo Tarodo Revuelto.
220. Manuel Revuelto Martínez: "La Dehesa".
221. Manuel Revuelto Martínez: "La Dehesa".
222. Eliberia Revuelto Martínez: "La Dehesa".
223. Santiago Sinusia Esteban: "Los Prados".
224. José Cabeza Piquer: "Los Prados". Pascual Garcés Monge.
225. José-M. Sinusia Larraga: "Retuerta".
226. Felipe Vicente Gómez: "Majuelos".
227. Pascual Pariente Sánchez: "Rinconadilla".
228. Manuel Sicilia Esteban: "La Dehesa".
229. Manuel Guajardo Lozano: "La Rambla".
230. José de Liñán Téllez: "Majuelos".
201. José y María Liñán Téllez: "Cerro Virgen".
232. Antonia Solanas Millán: "Rinconadilla".
233. Antonio Delgado Colás: "Las Parras".
234. Julián Laleona Torres: "Los Prados".
235. Antonio Garcés Guerrero: "Los Prados".
236. Salvador Larena Arguedas: "Los Prados".
237. Margarita Lozano Minguijón: "Rinconadilla". Salvador Larena Arguedas.
238. Juan Solanas Sabroso: "Los Prados".
239. León Guajardo Pérez: "Rinconadilla".
240. Pascual García Garcés: "Rinconadilla".
241. María Guajardo Vallejo: "Los Prados". Antonio Solanas Vallejo.

Núm. 2.217

Expropiaciones

Obra: Pantano de Yesa. — Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa. — Trozo 2.º — Tramo 3.º. — Expediente número 7 — Urgencia.

Término municipal: Tiermas.

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio se ha fijado la fecha del 27 de abril y hora de las diez para realizar las operaciones de pago del expediente de referencia.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía de Tiermas, ante la autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

De las mencionadas fincas se tomó posesión en 14 de junio de 1954, previo depósito de las cantidades que consigna la Ley.

En aquellos casos que por incomparecencia de alguno o algunos de los propietarios afectados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la tasación respectiva se procederá a depositar su importe en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a fines que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

y en particular para el de los propietarios que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 15 de abril de 1955. — El Ingeniero-Director, F. Checa (Rubricado.)

* * *

Relación que se cita

1. Segunda Vives Salinas.
- 1 bis. Martín Ortiz Miqueléz.
2. Ayuntamiento de Tiermas.
3. Herederos de Benjamín Campos.
4. José e Ismael Burdeos.
5. José e Ismael Burdeos.
6. Ayuntamiento de Tiermas.
7. Ayuntamiento de Tiermas.
9. Ayuntamiento de Tiermas.
10. Pio Sánchez.
11. Hermanos Burdeos.
12. Iluminada Añaños.
13. Viril Giménez Pellón.
14. José Burdeos Labarta.
15. Amalia Artieda.
16. José Burdeos Labarta.
17. Francisco Arrese.
18. Ayuntamiento de Tiermas.
19. María-Antonia Pellón Pardo.
20. Claudia Puyada.
21. Benito Ripalda.
22. Viril Giménez Pellón.
- 22 bis. Herederos de José Arbea.
23. Francisco Ripalda.
24. Martín Bueno.
25. Benito Ripalda Buey.
26. Iluminada Añaños.
27. Mariano Sánchez Berduque.
28. José Martín Barcos.
- 28 bis. Babil Ripalda.

Núm. 2.216

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la regulación del comercio de los vinos comunes o de pasto

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 85, de 26-3-1955, la circular número 3 de 1955, modificando y refundiendo las anteriores normas sobre el comercio de los vinos comunes o de pasto en la siguiente forma:

1.ª Para la determinación del precio de venta de los vinos comunes o de pasto por el mayorista no existe fijado margen comercial. La comprobación del precio a que compra en origen por la consiguiente factura y el cálculo de los gastos de transporte, a razón de 0'20 ptas. por litro y 100 kilómetros, es sólo a efectos de conocimiento. Si este margen fuera catalogado por esta Delegación Provincial

como abusivo, se daría conocimiento a la Comisaria General.

En todo caso, dentro del precio del mayorista, el importe de los impuestos no podrá exceder de lo que abonen a la entrada los vinos comunes, y en ningún caso será superior a 0'50 o 0'40 pesetas litro, según se realice el consumo en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes o superior a esta cifra, respectivamente.

2.º En las ventas al detall que no sean al copeo, los márgenes aplicables son: 7 por 100 sobre el precio de mayorista, como gasto de transporte, mermas y otros, y 18 por 100 como beneficio del vendedor.

3.º En los toneles, pipas y demás recipientes en que el vino esté envasado dentro del establecimiento tendrá que marcarse necesariamente por el industrial la procedencia de los vinos, así como su graduación y el precio por litros, y en cuanto a calidad, deberá ser igual al que se despache al copeo dentro del establecimiento que el que se expendia por litros para consumo fuera del mismo, sin que por ningún concepto puede alterarse ni rebajarse.

Los datos anteriores deberán los industriales imprimirlos en cartelles y en caracteres de tamaño de 5 centímetros.

4.º Continúa en vigor todo lo regulado sobre la obligatoriedad del consumo de vino en los establecimientos públicos, tales como hoteles, restaurantes, etc.

5.º Las infracciones que se comprueben serán denunciadas al Servicio de Defensa contra Fraudes, que podrá, a su vez, pasarlos a la Fiscalía de Tasas, a los efectos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Lo que se da a conocer para la debida observancia de los industriales a quienes afecta y público en general.

Zaragoza, 16 de abril de 1955.—El Gobernador civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.192

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Ministerio de Obras Públicas)

Concurso del suministro de cemento para las obras del proyecto del Canal de las Bardenas, trozo 1.º, perfiles 138 al 195. Obras pendientes de ejecución (Zaragoza-Navarra)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 16 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.177.941'64 pesetas.

La fianza provisional, a 37.670 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de mayo de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Corneos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 14 de abril de 1955.—El Director general, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.202

JUZGADO NUM. 19.—MADRID

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 19 de esta capital en autos promovidos por el Procurador D. Olimpio Rato, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Mangado Urchaga, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente inmueble:

En Bulbunte.—Casa núm. 48 de la calle Alta o Mayor y huerto anejo. La casa y demás dependencias tienen superficie de 1.430 metros cuadrados, y el huerto, 715, igual a una hanegada; pero según reciente medición, la casa tiene una superficie de 598 metros cuadrados, y 715, el huerto. El edificio se compone de piso bajo y tres enmaderados; tiene, además, corral y bodegas de vino y aceite, cubiertos para el carro y otros usos, pajares y demás. Con entrada por el corral se encuentra el huerto y jardín. Para el acceso a las dependencias de la casa, y a esta misma, existe un camino, propio del dueño de la finca, desde la carretera de

Callur a Agreda. Confronta: Por su frente y Oeste, calle Alta; derecha entrando o Sur, María Pérez, Simeón Borja, Martín Borja, Faustino Borja y Sebastián Giménez; izquierda o Norte, herederos de D. Santiago Giménez, Sebastián Giménez, Pablo Martínez, hermanos Aristizábal y Leoncio Giménez.

Para el remate de dicho inmueble, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Borja, se ha señalado el 17 de mayo próximo y hora de las doce la mañana, y regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo la cantidad de 44.000 pesetas, fijado al efecto en la escritura del préstamo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

5.ª La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).